

REPÚBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial.gob.ec UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO

No. proceso: 13283202304430

No. de ingreso:

Tipo de materia: TRÁNSITO COIP

Tipo acción/procedimiento: CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Tipo asunto/delito: 389 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 6

Actor(es)/Ofendido(s): Alvarez Triviño Silvia Lorena

Demandado(s)/ Procesado(s):

27/12/2023 19:16 RAZON (RAZON)

RAZON.- EN MI CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE DESPACHO, PROCEDO ENVIAR EN ESTA FECHA EL PRESENTE EXPEDIENTE A LA OFICINA DE ARCHIVO, TAL COMO LO DISPONE EL PROTOCOLO GENÉRICO DE MANEJO DOCUMENTAL Y ARCHIVÍSTICO PARA LAS UNIDADES JUDICIALES

26/12/2023 14:29 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la contravención de tránsito signada con el N° 13283-2023-04430, que se sigue en contra de ALVAREZ TRIVIÑO SILVIA LORENA, portador de la cédula de ciudadanía N° 1307541977, por CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, contemplado en el Art. 389 INC. 1 NUM. 6 del COIP, se ha dispuesto: "..."ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" dicto SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA a favor de ALVAREZ TRIVIÑO SILVIA LORENA con cédula de ciudadanía No. 130754197-7. Se ordena oficie a quien corresponda, para que se proceda a dejar sin efecto la citación No. P16990915930220 emitida el 04 de noviembre del 2023, por la contravención señalada en el Art. 389 inciso 1 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal..." Lo que se comunica para los fines legales consiguientes. Atentamente, AB. MARIA LORENA PALMA BENAVIDES JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO

22/12/2023 12:45 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZON: Siento como tal que la SENTENCIA de fecha Portoviejo martes 12 de diciembre del 2023 a las 19h40 minutos se encuentra debidamente EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LO CERTIFICO.- Portoviejo, 22 de Diciembre del 2023

12/12/2023 20:50 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Portoviejo, martes doce de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las veinte horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALVAREZ TRIVIÑO SILVIA LORENA en el correo electrónico orellana-omar@hotmail.com, silviaalvarez937@yahoo.es, jaqcportoviejo1@hotmail.com, jaqcportoviejol@hotmail.com. PORTOVIAL EP en el correo electrónico robert.cedeno@portovial.gob.ec, proceso- judicial@portovialep.gob.ec, ab.orlandoponce@gmail.com, nancytaparraga@hotmail.com, nancyparragac@gmail.com. Certifico:FALCONES SALAZAR ROSALIN JOHANNA SECRETARIA

12/12/2023 19:40 SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA (RESOLUCION)

VISTOS.- Comparece a este juzgado ALVAREZ TRIVIÑO SILVIA LORENA con cédula de ciudadanía No. 130754197-7 mediante escrito de impugnación a la citación No. P16990915930220 emitida el 04 de noviembre del 2023, por la contravención señalada en el Art. 389 inciso 1 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. Con fecha Portoviejo 11 de diciembre de 2023 a las 10H30, se llevó a efecto la Audiencia Oral Pública y Contradictoria de juzgamiento en la que se escuchó a las partes procesales, y al efecto, encontrándose la presente causa en estado de resolver, toda vez que en audiencia expusieron de manera oral sus argumentos conforme al sistema y principios establecidos en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República; a base de lo cual se dictó la respectiva sentencia ABSOLUTORIA, entre otras con la siguiente fundamentación y encontrándose la presente causa en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- COMPETENCIA.- De conformidad a lo que determina el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y en virtud de la resolución No.191-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 22 de noviembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.182 el día 12 de febrero del 2014 soy competente para conocer, sustanciar y dictar sentencias, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito, por consiguiente como Jueza Garantista de derechos en respeto a lo constituido en los artículos 75, 76, 77, 82, 424 y 425, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como también lo estipulado por: el artículo 8 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 14 numeral 2 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. SEGUNDO.- LA VALIDEZ PROCESAL.- No existe nulidad alguna que declarar por violación de trámite, ni omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez procesal. TERCERO.- ELEMENTOS DE PRUEBAS PRESENTADOS POR LOS SUJETOS PROCESALES - El cometimiento de la contravención de transito se ENCUENTRA DESVANECIDA con de las siguientes Pruebas presentada por el ciudadano IMPUGNANTE: AB. OMAR ORELLANA SUAREZ MAT: 13-2009-68. "Buenos días con todos los presentes, conforme la documentación presentada a este proceso la duda razonable contemplada en el art 5 del coip no se ha podido justificar. Que se tome como lento probatorio presentado por partovial donde se puede observar 6 vehículos bajo el principio de lealtad procesal y buena fe, en dicho escrito de impugnación costa el respectivo correo y no como se ha generado el correo de la señora es silviaalvarez@yahoo.com. Con respecto a la prueba presentado no se ha justificado que los aparatos electrónicos puedan realizar esa individualización, miente a su autoridad en la fotografía se encuentra 6 vehículos que nos hace pensar que no mintió en ponerle una x para decir que dicho vehículo había infringió el art 389 numeral 6 coip, no existe un aparato idóneo para que determine cual carro cometió la infracción[MLPB1] ". Elementos de prueba presentados por PORTOVIAL AGENTE DE JAMETYHY QUIROZ: BAJO JURAMERNTO: "buenos días con todos los presentes le mismo que excedió la velocidad permitida es de 70 km por hora en este caso un bus en el foto radar de la altura de la estacion reales tamarindo. Cabe indicar fue legalmente notificada al correo alvareztrivi@gmail.comr: tres vehículos". AB. NANCY PARRAGA CEVALLOS MAT: 13-2014-30 "buenos días con todos los presentes porotvial va a tratar de darle la certeza del cometimiento de la infracción y la responsabilidad, nosotros no tenemos autorización para enviar notificación al teléfono sino al correo. se ha dado la certeza que ha ocurrido la contravención del art 986 numeral 9 esto es que en la contravención sancionado por medio electrónico se tomara en cuenta a la propietaria del vehículo, en caso de contravenciones por medio electrónicos" Prueba documental Detalle de la citación Certificado de Calibración. Certificado de Homologación. Boleta de citación. CUARTO.- DEL ANALISIS DE LA PRUEBA.- La Constitución de la República en su artículo 76 numeral 2 establece a la presunción de inocencia como garantía básica del debido proceso, así se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, lo que está ligado al denominado Principio In Dubio Pro Reo que se aplica en todas las materias. El art. 455 del Código Orgánico Integral Penal establece que La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. El Art. 457 ibídem dispone que La valoración de las pruebas se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. Así la certeza solamente surge de las presunciones elaboradas en base de los indicios que llegan al proceso mediante pruebas, de este modo la certeza es la firme convicción del juez de estar en posesión de esa verdad, si hay certeza positiva se debe dictar

sentencia condenatoria, si hay certeza negativa se debe confirmar la inocencia del acusado pero siempre el juez de garantías penales debe tomar en cuenta al momento de dictar su resolución, el principio de presunción de inocencia, de este modo si de la prueba hay duda se impone confirmar la inocencia del acusado, pues el principio in dubio pro reo, beneficia al acusado, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente desvirtúe la presunción de inocencia ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal. El Artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal establece que "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial". El Artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal establece que "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial". De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua contravención es la acción y efecto de contravenir y contravenir mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado. El tratadista Guillermo Cabanellas define el termino contravención como: "La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana" (Cabanellas, 1998, pág. 360). Zaffaroni, respecto al bien jurídico protegido por el derecho penal, sostenía que: "La legislación penal no crea bienes jurídicos, sino que estos son creados por la Constitución, el derecho internacional y el resto de la legislación. En esos ámbitos se trata de bienes jurídicos tutelados (por la respectiva norma que lo manifiesta). La ley penal solo eventualmente individualiza alguna acción que lo afecta de cierto modo particular pero nunca puede brindarle una tutela amplia o plena, dada su naturaleza fragmentaria y excepcional. El derecho penal recibe el bien jurídico ya tutelado y la norma que se deduce del tipo no hace más que anunciar un castigo para ciertas formas particulares y aisladas de lesión al mismo, incluso cuando lo hace por expreso mandato constitucional o internacional. Estos mandatos ordenan la criminalización primaria de algunas acciones que los afectan, pero aunque no lo (sic), no por ello dejarían de ser bienes jurídicos". Es así, que nuestra Constitución en su artículo 82 establece "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." y en su artículo 394 establece: "Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuaria. En síntesis se puede decir que las pruebas tienen como finalidad obtener del juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, y es una aproximación a la verdad histórica o real, porque recae sobre la prueba constitucional y legalmente actuada que ha sido pedida, ordenada y practicada de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, a más de esto se puede agregar, que la misma debe ser pertinente con los hechos ofrecidos a probar, y suficiente para alejar toda posibilidad de duda en la mente del juzgador. Los medios de prueba establecidos por el Código Orgánico Integral Penal son 1. El documento 2. El testimonio y 3. La pericia. En tal virtud, corresponde a esta juzgadora valorar, analizar, y razonar estos medios de pruebas para poder llegar a la decisión final, que será la de declarar la culpabilidad del acusado o confirmar su inocencia. Previo a esto, se debe aclarar que nuestro derecho procesal ha operado entre dos extremos, la prueba tasada o tarifaria que entrañaba la valoración de la prueba en la norma, y la libre convicción que otorgaba total discrecionalidad al juzgador para establecer las formas de crearse convicción sobre la veracidad de los hechos probados, en medio de estas aparece la denominada "sana crítica", que presupone la existencia de garantías de derecho sustantivo, pero da cierta libertad al juez para determinar algunas reglas adjetivas particulares del proceso, para poder valorar la prueba, con el fin de comprobar y formarse la convicción. Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "...Las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia...". Hablando más de este tema ilustra que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "... Las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión

de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento...". El Código Orgánico Integral Penal establece para las impugnaciones de los actos citatorios de contravenciones de tránsito lo siguiente: "Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa. Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.". Según los tratadistas Reiser López, Erika Ayala y José Nolasco en su obra Manual de explican que "...La certeza es la convicción plena del funcionario judicial sobre la existencia de un hecho con fundamento en las comprobaciones objetivas que así lo revelan. Es generalmente fruto de la verdad relativa. Cuando el juez la obtiene, emite un fallo positivo o negativo en relación a la pretensión punitiva del Estado. El funcionario judicial, por tanto, en primer término, se dedica a recoger los datos objetivos, los que pueden constituir la verdad, por medio de la prueba, para allegarlos al proceso; luego, al realizar la valoración, confronta esos datos con la objetividad para precisar si corresponden o no a ella; y en la medida que determine lo uno o lo otro, forma su convicción de acuerdo con la realidad. Se declara convencido o cierto de la existencia del hecho, en la medida que este corresponde a la objetividad. Es decir, hecho probado confrontado con la objetividad es igual a certeza. La certeza no emana solo del sujeto. Proviene de la relación objeto-sujeto. Obvio es, también, que la declaratoria de convencimiento, de un hecho por considerarlo correspondiente con la verdad depende para que no haya error, del conocimiento que el juez tenga de esa realidad, de su razonamiento con un contenido real. De manera que el funcionario judicial parte de la recolección procesal de lo objetivo, y lo evalúa subjetivamente confrontándolo nuevamente con la objetividad real..." Al respecto nuestra Corte Constitucional para periodo de Transición, Sentencia No. 014-10-SEPO-CC, CASO No. 0371-09-EP, de fecha 15 de abril del 2010, Juez Ponente Dr. Patricio Herrera Betancourt ha señalado: "Según el principio de la verdad procesal, el juez resuelve un caso en base a la verdad procesal, la que surge del proceso, es decir, la que constan en los elementos probatorios y de convicción agregado a los autos, puesto que para el juez lo importante y único es la verdad procesal, ya que su decisión tendrá que ceñirse a ella, y solo entonces será recta y legal". Entendido así, el contexto de valoración probatoria que utilizará el juez, para llegar a la certeza positiva sobre la existencia material de la infracción y la responsabilidad de la acusada, estableciendo el nexo causal entre ambos presupuestos, caso contrario se arribará a una certeza negativa sobre la inexistencia del hecho o de la responsabilidad del procesado, o la duda que existan sobre ambos o uno de aquellos presupuestos. Vale decir, que en las contravenciones de tránsito el afectado es la sociedad en general con conductas de peligro que pueden poner en riesgo la integridad física de las personas que circulan por las calles de la república ecuatoriana y/o obstaculizan el normal tránsito de los vehículos y personas; así los agentes de tránsito están facultados para imponer las citaciones de tránsito cuando observen el cometimiento flagrante de una de estas y de aprehender al presunto contraventor en las que la ley determine pena privativa de libertad y ponerlas a órdenes del juez competente. Portovial en esta clase de procedimiento expedito como sujeto procesal impugnado debía aportar toda la prueba necesaria para mantener la postura de su acto citatorio, en el caso que ocupa pese a que si compareció la agente validador y su procuradora, se ha generado la duda respecto al cometimiento de la supuesta infracción a observarse en el detalle de la citación una fotografía en la que se pueden observar seis vehículos captados por el foto radar que se encuentran en la misma ubicación, es decir que no existe la certeza de conocer cuál de todos ellos circuló a exceso de velocidad, hecho que favorece al ciudadano impugnante y que genere credibilidad de los hechos alegados por él, a no existir ningún documento que permita determinar la fiabilidad y el alcance tecnológico del equipo para poder aseverar que ha sancionado al vehículo correcto. De lo expuesto, se puede concluir que no existe la certeza de la existencia material de la infracción ni la responsabilidad del impugnante, quedando vigente la presunción de inocencia que le ampara, que de conformidad al artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, es una presunción iuris tantum, es decir, que requiere de una actividad probatoria suficiente para poder ser destruida, lo cual no ha ocurrido en el caso que nos ocupa, méritos, que no son

otra cosas que las pruebas que logren enervar una presunción de inocencia deben ser suficientes para que el juzgadora tenga la certeza que la acusada ha actuado con consciencia de los elementos objetivos del tipo penal. Nuestra Corte Constitucional ha señalado: "Según el principio de la verdad procesal, el juez resuelve un caso en base a la verdad procesal, la que surge del proceso, es decir, la que constan en los elementos probatorios y de convicción agregado a los autos, puesto que para el juez lo importante y único es la verdad procesal, ya que su decisión tendrá que ceñirse a ella, y solo entonces será recta y legal". El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que establece "Presunción de inocencia.-1. Se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte de conformidad con el derecho aplicable. 2. Incumbirá al Fiscal probar la culpabilidad del acusado. 3. Para dictar sentencia condenatoria, la Corte deberá estar convencida de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable". Lo que se encuentra ligado al denominado Principio Indubio pro reo que se aplica en todas las materias, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del COIP "la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable". QUINTO.- DECISIÓN DE LA JUZGADORA.- Por las consideraciones expuestas y toda vez que el parte policial para sustanciarlo se lo considera como informativo o referencial conforme el artículo 164 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, y en esta causa la citación hace las veces de parte policial de la contravención también es meramente referencial no se llega a tener certeza del cometimiento de la contravención establecida en el artículo 389 inciso 1 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, y de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 453 de que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, y los artículos 5 numeral 4 referente a la presunción de inocencia y 644 referente al trámite de procedimiento expedito dado a esta causa, y artículos 75, 76, 77, 82, 424, 425, de la Carta Constitucional en concordancia a lo determinado en los artículos 8 numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), articulo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y articulo 14 numeral 2 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos referentes a la presunción de inocencia, así como los artículos 5, 6, 138 del Código Orgánico de la Función Judicial "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" dicto SENTENCIA RATIFICATORIA DEL ESTADO DE INOCENCIA a favor de ALVAREZ TRIVIÑO SILVIA LORENA con cédula de ciudadanía No. 130754197-7. Se ordena oficie a quien corresponda, para que se proceda a dejar sin efecto la citación No. P16990915930220 emitida el 04 de noviembre del 2023, por la contravención señalada en el Art. 389 inciso 1 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

11/12/2023 16:32 RAZON (RAZON)

RAZON: Se deja constancia que dentro de la presente causa N°13283-2023-04430 el escrito presentados de fecha lunes 11 de diciembre del 2023 a las 08h22 minutos con más de 33 fojas presentados por la oficina de Gestión Judicial Electrónica solo se han impreso las peticiones, en virtud del poco suministro de oficina que tenemos en el despacho diario (tóner y papel). En esta fecha procedo a poner en el despacho de la señora juez el presente proceso para los fines de ley pertinentes. LO CERTIFICO.-Portoviejo, 11 de Diciembre del 2023

11/12/2023 16:27 Acta Resumen

4.- AB MARIA LORENA PALMA BENVIDES SE DECLARA INSTALADA LA RPESENTE AUDIECIA.

CON ESTE ANTECEDENTE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA JUSTIFICACION HABIA SIDO REALIZADO DENTRO DEL MOMENTO OPORTUNO RESPECTO A LA PRUEBA PRESNETADA POR PORTOVIAL PARECERIA SER SUFICIENTE DENTRO DE LA CONTRAVENCION, SE PEUDEN OBSERVAR SEIS VEHICULOS QUE TRES DE ELLOS ESTARIAN A LA PAR A UNA ALTURA SIMILAR RESPETO A ESTO TRES SE GENERA LA DUDA DE TENER LA CERTEZA SE HA CONSULTADO SOBRE ESTE PARTICULAR, POR LO TANTO LA DUDA FAVORECE A LA CIUDADANA IMPUGNATE ESTA JUZGADOR RESUELVE DICTAR SENTENCIA ABSOLUTORIA A FAVOR DE LA SEÑORA ALVAREZ TRIVIÑO SILVIA LORENA, DEJANDOSE SIN EFECTO JURIDICO LA BOELTA DE CITACION IMPUGNADA. SIN MAS QUE RESOLVER SE DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/ o del/ de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan

notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

11/12/2023 08:22 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/11/2023 14:06 ACTUARIALES (RAZON)

RECIBA SALUDOS CORDIALES - CAUSA N° 13283202304265; 13283202304430; 13283202303631; 13283202303279 ASUNTO: CONVOCATORIA DE AUDIENCIA En cumplimiento de lo dispuesto por esta judicatura Unidad judicial Penal con sede en el cantón Portoviejo, se da a conocer al JEFE DE CONTROL OPERATIVO Y FISCALIZACIÓN DE PORTOVIAL EP; a través de los correos: robert.cedeno@portovial.gob.ec; proceso-judicial@portovialep.gob.ec; ab.orlandoponce@gmail.com; para que procedan con el tramite respectivo; lo dispuesto por la señora Jueza de la Unidad Judicial Penal. Se adjunta al presente, OF. No. 2501-2023-UJPP, dirigido al JEFE DE CONTROL OPERATIVO Y FISCALIZACIÓN DE PORTOVIAL EP; ASÍ COMO PROVIDENCIAS DE CADA CAUSA; documentos descargados del sistema E SATJE FIRMADA ELECTRONICAENTE. Saludos cordiales.

17/11/2023 08:32 OFICIO (OFICIO)

Portoviejo, 17 de diciembre del 2023 OF. No. 2501-2023-UJPP Señor JEFE DE CONTROL OPERATIVO Y FISCALIZACIÓN DE PORTOVIAL EP Portoviejo.- Para los fines de Ley consiguientes, me permito hacerle conocer a usted, que dentro de los siguientes expedientes por impugnación de contravenciones de tránsito, en los cuales solicita puntual asistencia a este acto judicial, que se desarrollará en la Unidad Judicial de Portoviejo, caso contrario se procederá conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial.- Remítase atento oficio al JEFE DE CONTROL OPERATIVO Y FISCALIZACIÓN DE PORTOVIAL EP, a fin de que disponga la comparecencia la misma que se realizará en la Unidad Judicial Penal de Portoviejo, el 11 DE DICIEMBRE DEL 2023, de los señores Agentes de Tránsito: CAUSA HORA # CITACION 13283-2023-04265 10H00 POR- ACT0094-00324 13283-2023-04430 10H30 P16990915930220 13283-2023-03631 11H00 POR-ACT0039-00157 13283-2023-03279 11H30 POR-ACT0030-00438 Se pone a disposición de las partes la sala virtual ZOOM: Sala de audiencias #2 - Complejo Penal de Portoviejo; Unirse а la reunión j/88685809946? Zoom: https:// funcionjudicialgobec.zoom.us/ pwd=NDVFMDFwWThVZ0syRUZacnJBeU5Mdz09; ID de reunión: 886 8580 9946; Código de acceso: Sala.2; para el enlace de la audiencia o pueden acudir personalmente a la Unidad Judicial Penal de Portoviejo. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes. Atentamente, AB. MARIA LORENA PALMA BENAVIDES JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO

16/11/2023 15:17 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Portoviejo, jueves dieciséis de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ TRIVIÑO SILVIA LORENA en el correo electrónico orellana-omar@hotmail.com, silviaalvarez937@yahoo.es, jaqcportoviejo1@hotmail.com, jaqcportoviejol@hotmail.com. PORTOVIAL EP en el correo electrónico robert.cedeno@portovial.gob.ec, proceso- judicial@portovialep.gob.ec, ab.orlandoponce@gmail.com. Certifico:CEVALLOS INTRIAGO KAREN IRINA SECRETARIA(e)

16/11/2023 14:49 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO-CONTRAVENCIONES DE TRANSITO (DECRETO)

VISTOS: Ab. Lorena Palma Benavides, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Manabí- Portoviejo, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal: Incorpórese el escrito de impugnación y anexos presentados por ALVAREZ TRIVIÑO SILVIA LORENA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1307541977, a la boleta de citación No. P16990915930220; téngase en cuenta lo manifestado así como la autorización a su patrocinador Abg. Omar Orellana Suarez. Atendiendo el escrito

de impugnación se señala para el DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 10H30, la Audiencia Oral Pública de Prueba y Juzgamiento. Cuéntese con la habilitación de equipos tecnológicos y notificaciones necesarias para el enlace. Se pone a disposición de las partes la sala virtual ZOOM: Sala de audiencias #2 - Complejo Penal de Portoviejo; Unirse a la reunión Zoom; https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/88685809946?pwd=NDVFMDFwWThVZ0syRUZacnJBeU5Mdz09; ID de reunión: 886 8580 9946; Código de acceso: Sala.2; para el enlace de la audiencia o pueden acudir personalmente a la Unidad Judicial Penal de Portoviejo, debiendo comparecer el impugnante con las pruebas que se creyera asistido, de conformidad a lo determinado en el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone en caso de que el infractor impugnare el parte del agente de tránsito en este caso boleta de citación, dentro del término de tres días serán juzgadas por los jueces o por la autoridad competente determinadas en el presente código, en una sola audiencia oral este se pronunciará con su sentencia, aún en ausencia del infractor, lo que se hace conocer bajo las prevenciones legales en caso de no comparecer a la diligencia antes señalada, se les advierte al defensor e impugnante que en caso de no comparecer a la Audiencia Oral Pública de Prueba y Juzgamiento señalada en líneas anteriores, se les impondrá la multa establecida en el Art. 131 numeral 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice: "Sancionar a las y a los defensores privados que no comparezcan a cualquier audiencia judicial, con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor", y en base a la Resolución No. 023-2015 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual resolvió: "Fijar el valor de costas procesales por la no comparecencia del impugnante a la audiencia de Contravención de Transito". Deberá comparecer la persona impugnante, en caso de no hacerlo se declarara el abandono de la impugnación con los mismos efectos del inciso tercero del art. 644 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la resolución No. 309-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura. Remítase atento oficio al JEFE DE CONTROL OPERATIVO Y FISCALIZACIÓN DE PORTOVIAL EP, a fin de que disponga la comparecencia del señor Agente Civil de tránsito QUE EMITIO LA CITACION IMPUGNADA, el día y hora señalada, para cuyo efecto se deberá remitir a la autoridad antes mencionada el oficio correspondiente mediante correo electrónico. Actué la Abg. Karen Cevallos Intriago toda vez que ha sido designada secretaria encargada de este despacho. CÚMPLASE, OFÍCIESE Y NOTIFIQUESE.-

15/11/2023 07:52 RAZON (RAZON)

RAZON.- SIENTO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA RECIBÍ DE LA OFICINA DE ARCHIVO LA PRESENTE CAUSA INCLUIDO EL ACTA DE SORTEO, EN 6 FOJAS ÚTILES, MISMA QUE PROCEDO MISMO QUE PROCEDO A PASAR AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA PARA FINES PERTINENTES. LO CERTIFICO.-

10/11/2023 16:25 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Portoviejo el día de hoy, viernes 10 de noviembre de 2023, a las 16:25, el proceso Tránsito COIP, Tipo de acción: Contravenciones de tránsito por Asunto: 389 contravenciones de tránsito de cuarta clase, inc.1, num. 6, seguido por: Alvarez Triviño Silvia Lorena. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO, conformado por Juez(a): Abogado Palma Benavides Maria Lorena. Secretaria(o): Falcones Salazar Rosalin Johanna. Proceso número: 13283-2023-04430 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 5ING. JESSICA MELINA GARCÍA LOOR Responsable de sorteo

10/11/2023 16:25 CARATULA DE JUICIO

CARATULA